

Montevideo, 17 de mayo de 2018

Licitación Pública Internacional 35/2017
Proyecto Ferrocarril Central
COMUNICADO N° 12

1) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO. CLÁUSULA 11.2. PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Se agrega el siguiente párrafo:

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 18.786, la Administración autorizará la participación siempre que el postulante cumpla los requisitos exigidos a los oferentes en el procedimiento de selección del contratista que originó el contrato de que se trata; si el Contrato de Participación Público-Privada estuviere parcialmente cumplido, será suficiente que el postulante cumpla los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del contrato pendientes de cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 18.786, el mejor postor en la subasta pública extrajudicial quedará subrogado en la posición del contratista hasta completar el plazo del contrato o sus prórrogas si correspondieran conforme a derecho, asumiendo los mismos derechos y obligaciones del contratista original, tanto frente a la Administración como a su acreedor prendario si subsistieran deudas garantizadas por la prenda.

2) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO PPP. CLÁUSULA 21.2. CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA.

21.2.1 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

A. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Se agrega el siguiente párrafo:

Si el acreedor prendario manifiesta su pretensión de ceder el Contrato a un cesionario, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 11.1 de este Contrato.

21.2.2 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.

Se agrega el siguiente párrafo:

Para el caso de extinción por incumplimiento de la contratante, se ejecutarán las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de hacer efectivo el cobro de las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados. Si ésta no fuere suficiente podrá descontar del pago que corresponda realizar al Contratista el monto que exceda la Garantía

ejecutada. Si aún esto no fuera suficiente, la Administración Contratante podrá ejercitar las acciones legales que entienda a los efectos de perseguir su efectivo cobro.

21.2.3 RESCATE

Se agrega el siguiente párrafo:

Si la extinción ocurriera por causa de rescate, se ejecutarán las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de hacer efectivo el cobro de las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados. Si ésta no fuere suficiente podrá descontar del pago que corresponda realizar al Contratista el monto que exceda la Garantía ejecutada. Si aún esto no fuera suficiente, la Administración Contratante podrá ejercitar las acciones legales que entienda a los efectos de perseguir su efectivo cobro.

21.2.5 EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Si la extinción ocurriera por mutuo acuerdo, se ejecutarán las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de hacer efectivo el cobro de las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados. Si ésta no fuere suficiente podrá descontar del pago que corresponda realizar al Contratista el monto que exceda la Garantía ejecutada. Si aún esto no fuera suficiente, la Administración Contratante podrá ejercitar las acciones legales que entienda a los efectos de perseguir su efectivo cobro.

3) ACLARACIÓN - BORRADOR CONTRATO PPP – CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA - CLAÚSULA

21.2. 1. C1. EXTINCIÓN PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA

Donde dice:

Si la terminación anticipada del contrato hubiera ocurrido durante la etapa previa a la Puesta en Servicio de la infraestructura, la Administración Contratante deberá abonar al Contratista las inversiones realizadas en el marco del contrato, descontando lo abonado como adelanto al PPD según la Cláusula 8.1 del presente contrato. A tales efectos, se considerará como inversiones realizadas únicamente aquellas que hayan sido aprobadas por la Supervisión del Contrato. En caso de que la Supervisión del Contrato haya aprobado inversiones realizadas en el marco de lo establecido en la cláusula 20.2., las mismas se considerarán como parte de las inversiones efectivamente realizadas en el marco del contrato. La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las actas de avance mencionadas en la cláusula 8.1 de este Contrato. El Supervisor del Contrato realizara un acta final de avance de obra por el periodo que comprende desde la última acta de avance y hasta el momento de ocurrencia de la causal de terminación anticipada, a fin de verificar la inversión efectivamente realizada por el contratista. Las inversiones serán valoradas de acuerdo a lo establecido en el PEF de la oferta. No se considerarán en ningún caso, sobrecostos en lo que hubiera incurrido la Sociedad Contratista ni aumento de precios que hubieran incurrido con posterioridad a la presentación de la oferta.

En caso de que las condiciones de las instalaciones en el momento del término anticipado del contrato hubieran sufrido algún tipo de deterioro, deberá restarse a lo anteriormente expresado el monto estimado del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones alcanzadas sean las aprobadas por la Supervisión del Contrato. La Administración Contratante acordará el monto de dichos costos.

Se ejecutarán las garantías de cumplimiento de contrato correspondientes a fin de hacer efectivo el cobro de las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados. Si ésta no fuere suficiente, podrá descontar del pago que corresponda realizar al Contratista, el monto que exceda el valor de la garantía ejecutada.

En caso de que el monto a pagarse por parte de la Contratista a la Administración Contratante por concepto de daños y perjuicios, multas, gastos, penalizaciones y deducciones, excediere el monto de las garantías de cumplimiento de contrato así como la correspondiente a sanción por daños y perjuicios establecida precedentemente, la Administración Contratante podrá ejercitar las acciones legales que entienda a los efectos de perseguir su efectivo cobro.

Debe decir:

Si la terminación anticipada del contrato hubiera ocurrido durante la etapa previa a la Puesta en Servicio de la infraestructura, la Administración Contratante deberá abonar al Contratista las inversiones realizadas en el marco del contrato, descontando lo abonado como adelanto al PPD según la Cláusula 8.1 del presente contrato. A tales efectos, se considerará como inversiones realizadas únicamente aquellas que hayan sido aprobadas por la Supervisión del Contrato. En caso de que la Supervisión del Contrato haya aprobado inversiones realizadas en el marco de lo establecido en la cláusula 20.2., las mismas se considerarán como parte de las inversiones efectivamente realizadas en el marco del contrato. La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las actas de avance mencionadas en la cláusula 8.1 de este Contrato. El Supervisor del Contrato realizará un acta final de avance de obra por el periodo que comprende desde la última acta de avance y hasta el momento de ocurrencia de la causal de terminación anticipada, a fin de verificar la inversión efectivamente realizada por el contratista.

Las inversiones serán valoradas de acuerdo a lo establecido a continuación:

- a) Las cantidades indicadas en el Anexo 1 del presente Contrato correspondientes a los conceptos Etapas previas y Estudios y proyecto en los que se hubiera incurrido al momento de la extinción del contrato.
- b) Más la sumatoria de estos productos:
 - El porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros de los conceptos de Construcción,
 - multiplicado por la inversión total –en Unidades Indexadas, sin IVA– prevista para dicho rubro en la oferta adjudicada,
- c) Se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la Administración Contratante o que hubieran acordado las partes, conforme a lo establecido en los documentos contractuales,
- d) Se restará, si corresponde, el valor de los defectos atribuibles a la Sociedad Contratista que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas y que no fueron subsanados, por los cuales corresponda reconocer un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la oferta,
- e) En caso de que las condiciones de las instalaciones en el momento del término anticipado del contrato hubieran sufrido algún tipo de deterioro, deberá restarse a lo anteriormente expresado el monto estimado del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones alcanzadas sean las aprobadas por la Supervisión del Contrato. La Administración Contratante acordará el monto de dichos costos.

Adicionalmente, se abonará el costo de los intereses en que incurre la Sociedad Contratista hasta el momento de la extinción, que se calculará de la siguiente manera:

$$C = \left[\sum_{i=1}^{s-1} I_i * \prod_{j=i}^{s-1} (1 + d_j \cdot (1 - tx) \cdot r_d) \right] - \sum_{i=1}^{s-1} I_i$$

Donde:

- I_i** : es a la inversión realizada en el mes “i”, documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.
- s** : es el mes en que se produce la extinción del contrato, contado desde la firma del contrato.
- d_j** : Es el porcentaje de la inversión del mes “j” que proviene de deuda de la Sociedad Contratista, obtenido del Plan Económico Financiero presentado en la oferta.
- r_d**: Corresponde a la tasa de interés mensual, que cumple con la condición de que $((1+r_d)^{12}) - 1$, sea igual a la tasa de interés anual en dólares de la deuda contraída por la Sociedad Contratista para la ejecución de la obra objeto del presente contrato. Corresponde únicamente a la tasa de interés y no incluye comisiones de ningún tipo. En caso que la Sociedad Contratista hubiera contado con más de un tipo de financiamiento, corresponde al promedio de las tasas ponderadas por el monto de cada tipo de deuda.
- tx** : Es la tasa de impuesto a la renta que aplique a la Sociedad Contratista de este proyecto en la etapa de rehabilitación.

En caso de que las partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

No se considerarán en ningún caso, sobrecostos en lo que hubiera incurrido la Sociedad Contratista ni aumento de precios que hubieran incurrido con posterioridad a la presentación de la oferta.

Se ejecutarán las garantías de cumplimiento de contrato correspondientes a fin de hacer efectivo el cobro de las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados. Si ésta no fuere suficiente, la Administración Contratante podrá descontar del pago que corresponda realizar al Contratista, el monto que exceda el valor de la garantía ejecutada. Si aún esto no fuera suficiente, la Administración Contratante podrá ejercitar las acciones legales que entienda a los efectos de perseguir su efectivo cobro.

La forma de pago será tal como se indica en la Cláusula 21.5.

4) **ACLARACIÓN. BORRADOR CONTRATO PPP – CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA - CLAÚSULA 21.2. 1. C2. EXTINCIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA**

Donde dice:

Si la terminación anticipada del contrato hubiera ocurrido con posterioridad a la Puesta en Servicio de la infraestructura, se acudirá al procedimiento de arbitraje para definir el monto que la Administración Contratante adeuda a la Sociedad Contratista. Para estos fines, se solicitará al árbitro que estime el costo que en ese momento tendría, a valores de mercado, realizar las inversiones requeridas por los documentos del llamado que dio origen al presente contrato, incluyendo estudios y proyectos, y que a ello descuenta las cantidades que correspondan por el estado en que se encuentre la infraestructura.

Si la Administración contratante hubiere optado por el cese de las actividades del contrato, dicha circunstancia no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración del activo.

Los procedimientos de arbitraje mencionados en los párrafos anteriores podrán ser iniciados por la Sociedad Contratista o por el acreedor prendario.

Si la Administración Contratante tomara la decisión de resolver en forma unilateral y anticipada el Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, o si ocurriera el abandono del proyecto por ésta, el contratista originario deberá abonar a la Administración por concepto de daños y perjuicios, lo siguiente:

- Ciento veinte (120) días del pago máximo diario establecido en el presente contrato, más IVA, si a la fecha de la extinción quedaren cuarenta y ocho (48) meses o más de vigencia al contrato
- Sesenta (60) días del pago máximo diario establecido en el presente contrato, más IVA, si a la fecha de la extinción quedaren menos de cuarenta y ocho (48) meses de vigencia al contrato.

A estos efectos, se ejecutaran las garantías de mantenimiento de contrato y si no fuera suficiente se descontara del pago que corresponda realizar al contratista el monto que exceda a dichas garantías.

En caso de que el monto a pagarse por parte de la Contratista a la Administración Contratante por concepto de daños y perjuicios, multas, gastos, penalizaciones y deducciones, excediere el monto de las garantías de cumplimiento de contrato así como la correspondiente a sanción por daños y perjuicios establecida precedentemente, la Administración Contratante podrá ejercitar las acciones legales que entienda a los efectos de perseguir su efectivo cobro.

Debe decir:

Si la terminación anticipada del contrato hubiera ocurrido con posterioridad a la Puesta en Servicio, el valor de la inversión será la parte no amortizada del Precio Final Reconocido, menos el costo de reparaciones que fueran necesarias, como se detalla a continuación:

La amortización será lineal para la totalidad de la etapa de mantenimiento. Es decir, la valoración de la inversión estará dada por: $PFR \cdot (1 - t/m)$ donde:

PFR : es el Precio Final Reconocido

t : es el número de mes, contado desde la Puesta en Servicio, en que ocurre la extinción del contrato

m : es la cantidad de meses de vigencia del contrato, contados desde la Puesta en Servicio de la infraestructura

En caso de que la infraestructura no estuviera en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que la infraestructura cumpla las condiciones establecidas en los documentos contractuales.

En caso de que las partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

No se considerarán en ningún caso, sobrecostos en lo que hubiera incurrido la Sociedad Contratista ni aumento de precios que hubieran incurrido con posterioridad a la presentación de la oferta.

Se ejecutarán las garantías de cumplimiento de contrato correspondientes, a fin de hacer efectivo el cobro de las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados. Si ésta no fuere suficiente, la Administración Contratante podrá descontar del pago que corresponda realizar al Contratista, el monto que exceda el valor de la garantía ejecutada. Si aún esto no fuera suficiente, la Administración Contratante podrá ejercitar las acciones legales que entienda a los efectos de perseguir su efectivo cobro.

La forma de pago será tal como se indica en la Cláusula 21.5.

5) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO PPP. CLÁUSULA 21.5. FORMA DE PAGO.

Donde dice:

En caso de extinción anticipada por incumplimiento de la contratista o de extinción por causa imputable a la Administración contratante, el pago no podrá efectuarse en un plazo mayor del que resta de ejecución del Contrato.

Debe decir:

En caso de extinción anticipada por incumplimiento de la Contratista, el pago no podrá efectuarse en un plazo mayor del que resta de ejecución del Contrato.

En caso de extinción anticipada por causa imputable a la Administración Contratante, el pago no podrá efectuarse en un plazo mayor del que resta de ejecución del Contrato menos tres (3) años.

6) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO PPP. CLÁUSULA 21.1. CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Se agrega literal M) Incumplimiento por parte de la Administración Contratante debido al retraso de un plazo superior a 24 meses en la puesta a disposición de la totalidad de la zona de obras necesarias para la ejecución de las obras y el cumplimiento de las prestaciones, objeto de este Contrato.

7) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO PPP. CLÁUSULA 8.5. COMPENSACIÓN POR ATRASOS EN LOS PAGOS.

Donde dice:

En caso de producirse atraso en los pagos que deben efectuar las partes, y a efectos del cálculo por compensación en el atraso, se tomará como referencia la tasa de interés para el plazo de un año de la curva CUI elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres (3) últimos días anteriores a

la exigibilidad de la obligación, expresada en puntos porcentuales, más -1%. El interés será computable desde la exigibilidad de la obligación.

Debe decir:

En caso de producirse atraso en los pagos que deben efectuar las partes y asumiendo que el pago se realizara en su totalidad en Unidades Indexadas, a efectos del cálculo por compensación en el atraso, se tomará como referencia la tasa de interés para el plazo de un año de la curva CUI elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres (3) últimos días anteriores a la exigibilidad de la obligación, expresada en puntos porcentuales, más 1%. El interés será computable desde la exigibilidad de la obligación.

En caso de producirse atraso en los pagos que deben efectuar las partes y asumiendo que el pago se realizara en su totalidad en dólares estadounidenses, a efectos del cálculo por compensación en el atraso, se tomará como referencia la tasa de interés para el plazo de un año de la curva CUD elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres (3) últimos días anteriores a la exigibilidad de la obligación, expresada en puntos porcentuales, más 1%. El interés será computable desde la exigibilidad de la obligación.

En caso de producirse atraso en los pagos que deben efectuar las partes y asumiendo que el pago se realizara parcialmente en Unidades Indexadas y parcialmente en dólares estadounidenses, la fórmula previamente enunciada, contemplará las proporciones que correspondan.”

8) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO PPP. CLÁUSULA 21.1 CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Se agrega párrafo final:

Cualquier notificación hecha por la Administración Contratante al Contratista, relacionadas con la terminación del presente Contrato o relativas a cambios en las condiciones del presente Contrato, será notificada además a los acreedores prendarios, a la dirección indicada para la notificación de la prenda especial de participación público privada.

9) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO PPP. CLÁUSULA 21.3 VALORACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA. 21.3.1. ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO.

Donde dice:

“En caso de que la deuda contraída por la Sociedad Contratista se realice total o parcialmente en Unidades Indexadas, la fórmula previamente enunciada, contemplará las proporciones que correspondan.”

Debe decir:

“En caso de que el pago a la Sociedad Contratista se realice total o parcialmente en Unidades Indexadas, la fórmula previamente enunciada, contemplará las proporciones que correspondan.”

10) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO PPP. CLÁUSULA 21.3 VALORACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA. 21.3.2. A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO.

Se agrega el siguiente párrafo:

“En caso de que el pago a la Sociedad Contratista se realice total o parcialmente en Unidades Indexadas, la fórmula previamente enunciada, contemplará las proporciones que correspondan.”

11) ACLARACIÓN. PROYECTO DE CONTRATO PPP. CLÁUSULA 5.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRAS.

Se agrega párrafo final:

En caso de entrega parcial de un subtramo con retraso por parte de la Administración Contratante a la Sociedad Contratista, cuando dicho retraso no sea imputable a la Sociedad Contratista, el plazo máximo para alcanzar la Puesta en Servicio de la Infraestructura se extenderá teniendo en cuenta: a) la porción del subtramo entregada con retraso, b) el cronograma de obra presentado por la Sociedad Contratista en la oferta. El día que se entregue el último tramo pendiente por parte de la APC, se define un nuevo plazo para la Puesta en Servicio de la Infraestructura. Vencido el nuevo plazo establecido para alcanzarse la Puesta en Servicio de la Infraestructura - correspondiente a la totalidad de la longitud de la vía -, y en caso de que la Sociedad Contratista no alcance dicha puesta en servicio, el pago por disponibilidad será cero.

Bajo ese escenario, en caso de que se registraran retrasos en la entrega de la zona de obras por parte de la Administración Contratante a la Sociedad Contratista, y en caso de registrarse la entrega parcial de un subtramo por parte de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante otorgará una Acta de Comprobación Final de la Infraestructura parcial por las inversiones realizadas en donde no hubiera retrasos. La Administración Contratante realizará PPD compensatorios por un monto proporcional de acuerdo al nivel de avance físico. Dichos PPD compensatorios solo corresponderán en el caso en que se verifique 100% de avance en dichos subtramos parciales entregados por la Administración Contratante a la Sociedad Contratista.

Una vez otorgada el Acta de Puesta en Servicio de la Infraestructura, únicamente se liquidarán costos financieros y sobrecostos objeto de los retrasos. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante.

12) ACLARACIÓN. PLIEGO DE BASES TÉCNICAS. CLÁUSULA 2.1.1 INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO DEL PAGO POR DISPONIBILIDAD.

Se agrega al final:

FAt tendrá un límite de deducción del período cuyo valor se establece en 0,20. Si el valor de FAt supera el límite de deducción del período, la diferencia entre FAt y dicho límite será efectivamente deducida en el período de pago inmediatamente posterior. La deducción en el período inmediatamente posterior tampoco podrá superar el límite establecido, por lo que se reiterará el mecanismo descrito. En ningún caso, el monto a deducirse en periodos posteriores, podrá superar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato. En caso de que lo superara, se deducirá en el periodo presente, el monto que exceda dicho valor. Este límite de deducción no se aplicará durante los últimos 4 trimestres de pago del presente Contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, cualquier deducción pendiente de hacerse efectiva se sumará a los montos adeudados por la Sociedad Contratista a la Administración Contratante.

A tales efectos se define:

PPDE: pagos por disponibilidad efectivamente percibido en dicho periodo

LDP: Límite de deducción del periodo específico = 20%

G: monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

En el periodo 1:

Si $FAt_1 \leq LDP$: $PPDE t_1 = PMt_1 * (1 - FAt_1)$

Si $FAt_1 > LDP$ y además se cumple que $PMt_1 * (FAt_1 - LDP) \leq G$:

$$PPDE t_1 = PMt_1 * (1 - LDP)$$

Donde $P_1 = PMt_1 * (1 - FAt_1) - PPDE t_1$ se define como la deducción acumulada hasta el periodo 1 que queda pendiente de deducción para próximos periodos.

Si $FAt_1 > LDP$ pero se cumple que $PMt_1 * (FAt_1 - LDP) > G$:

$$PPDE t_1 = PMt_1 * (1 - FAt_1) + G$$

Donde $P_1 = PMt_1 * (1 - FAt_1) - PPDE t_1 - G$ se define como la deducción acumulada hasta el periodo 1 que queda pendiente de deducción para próximos periodos.

En el periodo 2:

Si $[PMt_2 * (1 - FAt_2) + P_1] \geq PMt_2 * (1 - LDP)$

$$PPDE t_2 = PMt_2 * (1 - FAt_2) + P_1$$

Si $[PMt_2 * (1 - FAt_2) + P_1] < PMt_2 * (1 - LDP)$ y además se cumple que $[PMt_2 * (1 - FAt_2) + P_1] - [PMt_2 * (1 - LDP)] \leq G$:

$$PPDE t_2 = PMt_2 * (1 - LDP)$$

Donde $P_2 = PMt_2 * (1 - FAt_2) + P_1 - PPDE t_2$ se define como la deducción acumulada hasta el periodo 2 que queda pendiente de deducción para próximos periodos.

Si $[PMt_2 * (1 - FAt_2) + P_1] < PMt_2 * (1 - LDP)$ pero se cumple que $[PMt_2 * (1 - FAt_2) + P_1] - [PMt_2 * (1 - LDP)] > G$:

$$PPDE t_2 = PMt_2 * (1 - FAT_2) + P_1 + G$$

Donde $P_2 = PMt_2 * (1 - FAT_2) + P_1 - PPDE t_2 = -G$ se define como la deducción acumulada hasta el periodo 2 que queda pendiente de deducción para próximos periodos.

Para el resto de los períodos:

Si $[PMt_n * (1 - FAT_n) + P_{n-1}] \geq PMt_n * (1 - LDP)$:

$$PPDE t_n = PMt_n (1 - FAT_n) + P_{n-1}$$

Si $[PMt_n * (1 - FAT_n) + P_{n-1}] < PMt_n * (1 - LDP)$ y además se cumple que $[PMt_n * (1 - FAT_n) + P_{n-1}] - [PMt_n * (1 - LDP)] \leq G$:

$$PPDE t_n = PMt_n (1 - LDP)$$

Donde $P_n = PMt_n * (1 - FAT_n) + P_{n-1} - PPDE t_n$ se define como la deducción acumulada hasta el periodo n que queda pendiente de deducción para próximos periodos.

Si $[PMt_n * (1 - FAT_n) + P_{n-1}] < PMt_n * (1 - LDP)$ pero se cumple que $[PMt_n * (1 - FAT_n) + P_{n-1}] - [PMt_n * (1 - LDP)] > G$:

$$PPDE t_n = PMt_n * (1 - FAT_n) + G$$

Donde $P_n = PMt_n * (1 - FAT_n) + P_{n-1} - PPDE t_n = -G$ se define como la deducción acumulada hasta el periodo n que queda pendiente de deducción para próximos periodos.

13) ACLARACIÓN. COMUNICADO 11 – PREGUNTA 150.

Donde dice:

150. PREGUNTA

Debe decir:

150. ACLARACIÓN

14) ACLARACIÓN. COMUNICADO 9 – PREGUNTA 4. RESPUESTA (b).

Donde dice:

Dependerá del tramo y se analizará caso a caso, teniendo en cuenta el cronograma de obra presentado por el Contratista en la oferta.

Debe decir:

Se mantiene lo establecido.

15) PREGUNTA:

REPREGUNTA AL COMUNICADO 10.

Con referencia a la pregunta N°4, literal a) del Comunicado N° 10, aclaramos que la misma quedó mal compaginada.

Procedemos a plantearla correctamente:

Solicitamos a la Administración se permita que un grupo oferente que cumpla los requisitos de la cláusula 18 del Pliego de Condiciones, pueda incorporar un fondo de inversión con una participación minoritaria en la Sociedad de Propósito Especial en cualquier momento posterior a la presentación de la oferta, de tal manera que el consorcio resultante siga cumpliendo todos los requerimientos de la mencionada cláusula 18. Esto deberá estar sujeto a la revisión previa de la Administración sobre el cumplimiento de las condiciones de la citada cláusula y en caso de cumplir, la Administración otorgará la autorización para dicha transmisión. Dicha autorización podrá denegarse solamente por motivos objetivos.

RESPUESTA:

Ver Aclaración 1 del Comunicado 10.

16) NOTA: La recepción y apertura de Ofertas se realizará el día 29 de mayo de 2018 a las 11:00hs en la Sala Tomás Berreta del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicada en Rincón 561, entre piso 1.